



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° S01:0055612/06 (Conc. N° 561) DP/SA-LB

**BUENOS AIRES, 05 AGO 2008.**

**VISTO** el Expediente N° S01:0055612/06 (Conc. N° 561) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "YPF INVERSORA ENERGETICA S.A., BG INVERSIONES ARGENTINAS S.A., GAS ARGENTINO S.A. Y ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 561)".

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente del visto se inició por la notificación efectuada el día 3 de marzo de 2006 por los apoderados de YPF INVERSORA ENERGETICA S.A. (en adelante "YPF"), BG INVERSIONES ARGENTINAS S.A. (en adelante "BG"), GAS ARGENTINO S.A. (en adelante "GASA") y ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L. (en adelante "ASHMORE"), de una operación de concentración económica consistente en un acuerdo de reestructuración de la deuda financiera asumida por GASA con sus accionistas YPF y BG y sus acreedores ASHMORE EMERGING MARKET DEBT FUND, ASHMORE GLOBAL SPECIAL SITUATIONS, ASSET HOLDER PCC LIMITED RE ASHMORE EMERGING MARKETS LIQUID INVESTMENT PORTFOLIO, MARATHON SPECIAL OPPORTUNITY FUND y MARATHON MASTER FUND.

A



Que GASA es una sociedad holding que controla a METROGAS S.A. (en adelante "METROGAS") siendo ésta la sociedad licenciataria del servicio público de distribución de gas del área comprendida por la Capital Federal, sur y este del Gran Buenos Aires de conformidad con la licencia otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto No. 2459/92 y de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional 33-0150 para la privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado, aprobada por Resolución MEOSP 874/92.

Que conforme información brindada por las partes Notificantes, en el año 1997 GASA emitió obligaciones negociables con vencimiento en el año 2002 por un valor de capital nominal total de U\$S 130.000.000 de los cuales U\$S 70.000.000 se encontraban impagos, más sus intereses devengados.

Que en virtud de tal deuda, GASA suscribió el día 7 de diciembre de 2005 el Acuerdo de Reestructuración antes mencionado, el cual preveía que ASHMORE EMERGING MARKET DEBT FUND, ASSET HOLDER PCC LIMITED RE ASHMORE EMERGING MARKETS LIQUID INVESTMENT PORTFOLIO y ASHMORE GLOBAL SPECIAL SITUATIONS, aportarían, en forma directa o indirecta, las acciones que les correspondieran bajo dicho Acuerdo, a ASHMORE.

Que asimismo, ASHMORE recibiría a cambio de sus Obligaciones Negociables nuevas Acciones Ordinarias de GASA a ser emitidas mediante un aumento de capital para capitalizar la deuda derivada de las Obligaciones Negociables de la cual es titular ASHMORE, representativas del 30% del capital social de GASA.

Que en virtud de ello, GASA celebraría un Convenio de Accionistas con BG, YPF y ASHMORE a fin de pactar, entre otras cuestiones: (i) la elección de los Directores (titulares y suplentes) de GASA y METROGAS, (ii) la elección de los Síndicos (titulares y suplentes) de

*[Handwritten marks and signatures]*



GASA y METROGAS, (iii) el quórum y mayoría para la adopción de decisiones por los directorios y asambleas de GASA y METROGAS, (iv) los procedimientos para a la transferencia de las acciones de la Sociedad, y (v) otras obligaciones de los firmantes del Convenio.

Que como resultado de la operación de concentración económica notificada ASHMORE devendría titular directo del 30% del capital de GASA, e indirectamente titular del 15,3% del capital social de METROGAS, BG sería titular del 38,262% de GASA e indirectamente del 19,51% del capital social de METROGAS; e YPF sería titular del 31,731% de GASA e indirectamente del 16,18% del capital social de METROGAS, representando conjuntamente las partes el 51% del capital accionario de esta última.

Que además, mediante presentación de fecha 10 de abril de 2006, las partes informaron que por una reorganización societaria del grupo ASHMORE las acciones de ASHMORE habían sido transferidas indirectamente a ASHMORE ENERGY INTERNATIONAL LLC (en adelante "ASHMORE INTERNATIONAL"), una sociedad organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Que habiendo analizado el Formulario F1 de Notificación presentado, con fecha 10 de marzo de 2006 efectuó las primeras observaciones a las partes.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, la CNDC dio traslado de la operación notificada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), quien solicitó con fecha 29 de marzo de 2006 remisión de documentación respaldatoria para un correcto análisis sobre la operación involucrada.

Que atento a lo solicitado las partes respondieron el día 10 de abril de 2006, la cual fue nuevamente observada el día 26 de abril.

Que el día 24 de mayo de 2006 el ENARGAS hizo saber a esta CNDC haber



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



formulado a las partes observaciones preliminares, las cuales debían ser subsanadas en forma previa a la emisión de cualquier aprobación en torno a la materia bajo análisis.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 24 y 58 de la LDC esta CNDC puso en conocimiento de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la operación bajo análisis el día 12 de junio de 2006.

Que las partes respondieron las observaciones efectuadas el día 30 de mayo de 2006, respuesta que fuera nuevamente observada el día 13 de junio de 2006.

Que con fecha 19 de julio de 2006 las partes respondieron las observaciones formuladas, siendo nuevamente observadas por esta CNDC el día 27 de julio.

Que atento al tiempo transcurrido sin que el ENARGAS diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta CNDC, este organismo reiteró el mismo con fecha 25 de julio de 2006.

Que el día 5 de septiembre de 2006 las partes efectuaron una presentación en relación a las observaciones efectuadas por la CNDC la cual fue nuevamente observada con fechas 15 y 19 de septiembre.

Que el día 19 de septiembre el ENARGAS manifestó a esta CNDC que las observaciones cursadas a las partes a la fecha no habían sido subsanadas y que volverían sobre el particular una vez subsanadas las mismas.

Que con fecha 27 de octubre de 2006 las partes contestaron nuevamente las observaciones formuladas, siendo observadas nuevamente el día 2 de noviembre de 2006.

Que el día 12 de diciembre de 2006 las partes contestaron las observaciones formuladas por la CNDC.

Que atento al tiempo transcurrido sin que el ENARGAS diera cumplimiento al



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



requerimiento efectuado por esta CNDC, este organismo reiteró el mismo con fecha 21 de diciembre de 2006.

Que lo respondido por las partes aún continuaba sin dar cumplimiento al Formulario F1 de Notificación presentado, por lo que la CNDC efectuó nuevas observaciones a la misma el día 21 de diciembre de 2006.

Que el 2 de febrero de 2007 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, la cual fue nuevamente observada con fechas 12 y 13 de febrero de 2007.

Que atento al tiempo transcurrido sin que el ENARGAS diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta CNDC, este organismo reiteró el mismo con fecha 13 de abril de 2007.

Que el día 27 de marzo de 2007 las partes efectuaron una presentación ante la CNDC, la cual fue nuevamente observada el día 13 de abril de 2007.

Que los notificantes contestaron nuevamente el día 23 de mayo de 2007, presentación que fue nuevamente observada los días 6 y 7 de junio de 2007.

Que con fechas 17 y 18 de julio de 2007 las partes respondieron las observaciones efectuadas, presentaciones que fueron nuevamente observadas el día 27 de julio.

Que atento al tiempo transcurrido sin que el ENARGAS diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta CNDC, este organismo reiteró el mismo con fecha 30 de julio de 2007.

Que el día 30 de agosto de 2007 el ENARGAS manifestó a esta CNDC haber sometido la cuestión bajo análisis a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que con fecha 10 de septiembre de 2007 las partes efectuaron una presentación en virtud de las observaciones efectuadas por esta CNDC.



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que el día 7 de septiembre de 2007 el ENARGAS manifestó a la CNDC que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se había expedido manifestando no tener objeciones que formular a la operación, adjuntando copia de tal decisorio para conocimiento de la CNDC.

Que atento a lo informado en el párrafo anterior, con fecha 19 de septiembre esta CNDC requirió al ENARGAS un informe y opinión final fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado en cuestión y sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo, todo ello conforme lo estipulado el Artículo 16 de la LDC.

Que habiendo analizado la información aportada por las partes, con fecha 24 de septiembre de 2007 la CNDC efectuó nuevas observaciones.

Que el día 19 de septiembre de 2007 el ENARGAS hizo saber a esta CNDC que con fecha 14 de septiembre de 2007 dispuso aprobar la transferencia accionaria prevista por GAS ARGENTINO S.A., sociedad inversora de la Distribuidora METROGAS en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que las partes efectuaron dos presentaciones con fechas 26 y 28 de septiembre de 2007 en relación al requerimiento cursado por esta CNDC.

Que tras analizar la presentación efectuada por las partes con fecha 28 de septiembre de 2007, esta CNDC tuvo por aprobado el Formulario F1 de Notificación presentado por las partes a partir de esa fecha y requirió el Formulario F2 de Notificación, a fin de profundizar el análisis de los efectos de la operación notificada.

Que sin perjuicio de lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2007 las partes informaron a esta CNDC que con fecha 26 de junio de 2007 ASHMORE había adquirido la totalidad de las



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



acciones de AESEBA, controlante de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN), perfeccionándose la operación identificada como Concentración N° 575, continuando la tramitación en el Expediente mencionado.

Que mediante Resolución CNDC N° 75/07, con fecha 8 de octubre de 2007 la CNDC dispuso acumular los Expedientes N° S01:0055612/2006 caratulado: "YPF INVERSORA ENERGETICA S.A., BG INVERSIONES ARGENTINAS S.A., GAS ARGENTINO S.A. y ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (C. 561)" y N° S01:0217648/06 caratulado: "ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES Y AES OCEAN SPRING Ltd.S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (C. 575)" al Expediente N° S01:0317479/05 caratulado "ASHMORE INTERNACIONAL UTILITIES S.L., ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, PETROBRAS ENERGIA S.A. Y PETROBRAS HISPANO ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (C. 530)", siendo su análisis objeto de una única decisión a los fines del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 17 de octubre de 2008 el apoderado de YPF, BG Y GASA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución CNDC N° 75/07 de fecha 8 de octubre de 2007.

Que el día 19 de noviembre de 2007 las partes presentaron el Formulario F2 de Notificación.

Que habiendo analizado la información presentada, esta CNDC hizo saber a las partes que atento no cumplir la misma con los lineamientos dispuestos en la Resolución SDCyDC N° 40/01, deberían los notificantes adecuar su presentación a dicha Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida la operación notificada.

Que con fecha 10 de enero de 2008 las partes readecuaron el Formulario F2 presentado

*[Handwritten signatures and scribbles]*



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



oportunamente, siendo observado por la CNDC el día 24 de enero de 2008.

Que con fecha 11 de febrero de 2008 las partes contestaron las observaciones efectuadas, presentación que fue nuevamente observada el día 10 de marzo de 2008.

Que mediante Nota UNIREN N° 73/08, con fecha 15 de abril de 2008 la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS manifestó que “existen operaciones que pueden incidir en el desenvolvimiento del proceso de renegociación. En especial aquellas operaciones cuyos actores principales detentan reclamos impetrados ante tribunales internacionales. Resultaría imposible materializar un proceso de reconducción del Contrato de Licencia mientras en forma paralela los accionistas de la Licenciataria mantienen reclamos originados en las medidas tomadas a partir de la declaración de emergencia económica. Es dable destacar que la empresa BG ha iniciado un reclamo ante el UNCITRAL contando con laudo a su favor. En el presente caso, la incógnita con respecto a la posición que ocupará la empresa BG en la estructura social de la licenciataria obstaculiza la continuación de las tratativas con METROGAS S.A. A los fines de agilizar las tratativas que en la actualidad se desarrollan con los representantes de METROGAS S.A., resulta indispensable contar con información actualizada respecto de los avances alcanzados en lo que concierne a la transferencia accionaria”.

Que con fecha 18 de abril de 2008 las partes contestaron el requerimiento efectuado, el cual fue nuevamente observado el día 14 de mayo de 2008.

Que con fecha 24 de abril de 2008 la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal resolvió revocar la Resolución CNDC N° 75/07 en cuanto dispuso la acumulación de las causas allí reseñadas, decisión recurrida por el Estado Nacional, quien interpuso Recurso Extraordinario y ante la denegatoria del mismo interpuso el Recurso de Queja ante la CSJN.





*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que mediante presentación de fecha 29 de mayo de 2008 las partes manifestaron a esta CNDC que la operación notificada no se llevaría a cabo, en virtud de que MARATHON MASTER FUND LTD. y MARATHON SPECIAL OPPORTUNITY MASTER FUND LTD. habían comunicado a las partes que había finalizado el Acuerdo de Reestructuración de la totalidad de la deuda financiera de GASA celebrado el 7 de diciembre de 2005.

Que expresaron que el ejercicio de dicha facultad se encontraba contemplada en el Acuerdo de Reestructuración que establecía que cualquier acreedor estaba facultado a terminarlo si no se cumplían ciertas condiciones precedentes, incluyendo entre otras, la obtención dentro de un plazo determinado las autorizaciones regulatorias del ENARGAS y de la CNDC.

Que refirieron que dicho plazo venció hace varios meses, encontrándose pendiente la autorización de la CNDC.

Que por último explicaron que como consecuencia de la ausencia de decisión aprobatoria por parte de la CNDC la operación no habría podido consumarse y al no haberse consumado la reestructuración de la deuda de GASA dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Reestructuración, MARATHON había ejercido el derecho a su terminación, en razón de lo cual solicitaban se dejara sin efecto la notificación que diera origen a las presentes actuaciones atento a que su objeto había devenido abstracto.

Que atento a las manifestaciones vertidas con fechas 18 y 19 de junio de 2008 esta CNDC requirió ciertas aclaraciones a las partes.

Que mediante presentación de fecha 27 de junio de 2008 los notificantes ratificaron lo manifestado en la presentación de fecha 29 de mayo en relación a su propósito de desistimiento de



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



la operación notificada sin aportar mayores aclaraciones a lo solicitado por la CNDC.

Que en virtud de ello, con fecha 4 de julio de 2008 esta CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes, el cual no fue respondido a la fecha.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

### **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por desistido el trámite del Expediente N° N° S01:418374/2005 (Conc. N° 561) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado "YPF INVERSORA ENERGETICA S.A., BG INVERSIONES ARGENTINAS S.A., GAS ARGENTINO S.A. Y ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 561)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente Resolución.

DIEGO PABLO POYOLG  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA M<sup>o</sup> DONCA

LIC. JOSÉ A. SBATELLA  
PRESIDENTE




*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° S01:0055612/06 (Conc. N° 561) DP/SA-LB-EA

**BUENOS AIRES,** 06 FEB 2009

Habiéndose efectuado las notificaciones de la Resolución CNDC N° 77/08, según constancias obrantes a fs. 1205 y 1210, procédase al archivo del expediente de referencia.

  
DIEGO PABLO POSILLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA